

**MESA SINDICAL PARAGUAYA DE LA CONFEDERACIÓN SINDICAL DE LAS AMÉRICAS-CSA**  
**Central Nacional de Trabajadores – CNT,**  
**Central Unitaria de Trabajadores – CUT,**  
**Central Sindical de Trabajadores del Paraguay – CESITP y**  
**Central Unitaria de Trabajadores Auténtica – CUT-A**

**EL SALARIO MÍNIMO LEGAL DEBE SER DE GS. 3.195.611 Y SU REAJUSTE DEL 25.3%**

**CALCULO DE LA PERDIDA DEL VALOR MONETARIO DEL SALARIO MINIMO LEGAL POR LA INFLACION, DESDE 01 DE JUNIO DE 1989 AL 31 DE MAYO DE 2023 (1)**

El **valor del Salario Mínimo Legal (SML)** debe ser de **Gs. 3.195.611** mensual, lo que implica un aumento neto de **Gs. 645.304 por mes** y que representa un **reajuste del 25.3%** con relación al actual valor de Gs. 2.550.307 vigente desde el 01/07/2022.

A esta conclusión se llega al comparar la evolución del SML en el lapso de 34 años del periodo denominado como democracia que vive el país. El primer reajuste salarial, luego de la caída de la dictadura cívico –militar que duró 35 años, fue en fecha 01/06/1989 y el valor fue fijado en Gs. 164.640 por mes. A partir de esa fecha y hasta el mes de mayo de 2023, **la tasa de inflación fue de 1.841.0 %**, medido por el Índice de Precios del Consumidor (IPC) del Banco Central del Paraguay (BCP). Mientras que, los gobiernos que se sucedieron en el poder en este lapso de 34 años, decretaron reajustes del SML 28 veces y **la tasa de evolución fue del 1.449.0%**. Al actualizar el valor del Salario Mínimo Legal por el IPC del BCP, se deduce una pérdida del valor monetario del SML del orden del **25.3%**.

El cuadro que acompaña este informe, revela el método de cálculo y la primera observación es que se basa en dos datos oficiales del Estado Paraguayo, generado por el Gobierno y específicamente por el Poder Ejecutivo: i) el Salario Mínimo Legal (SML) publicado por el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social y ii) el Índice de Precios del Consumidor (IPC) elaborado por el Banco Central del Paraguay. Es decir, **para conocer la pérdida del valor monetario**, se actualiza el SML por el mismo porcentaje del IPC del BCP para dicho periodo y se obtiene que el **SML actualizado** debería ser de **Gs. 3.195.611 mensual**, equivalente a una **pérdida de Gs. 645.304 mensual** y en porcentaje es del **25.3%**.

Al no ser de fuentes del sector privado como organizaciones sindicales, empresa privada, sector académico u organizaciones no gubernamentales, se presume que sus resultados son bastante conservadores. Esto significa, en sentido contrario, si se usa para este mismo calculo un Índice de Costo de Vida para el trabajador urbano del Gran Asunción y principales polos poblacionales del país, es probable que los resultados sean sensiblemente mayores y más realistas y, por ende, la pérdida del poder de compra del salario sería muy superior al nivel señalado precedentemente.

---

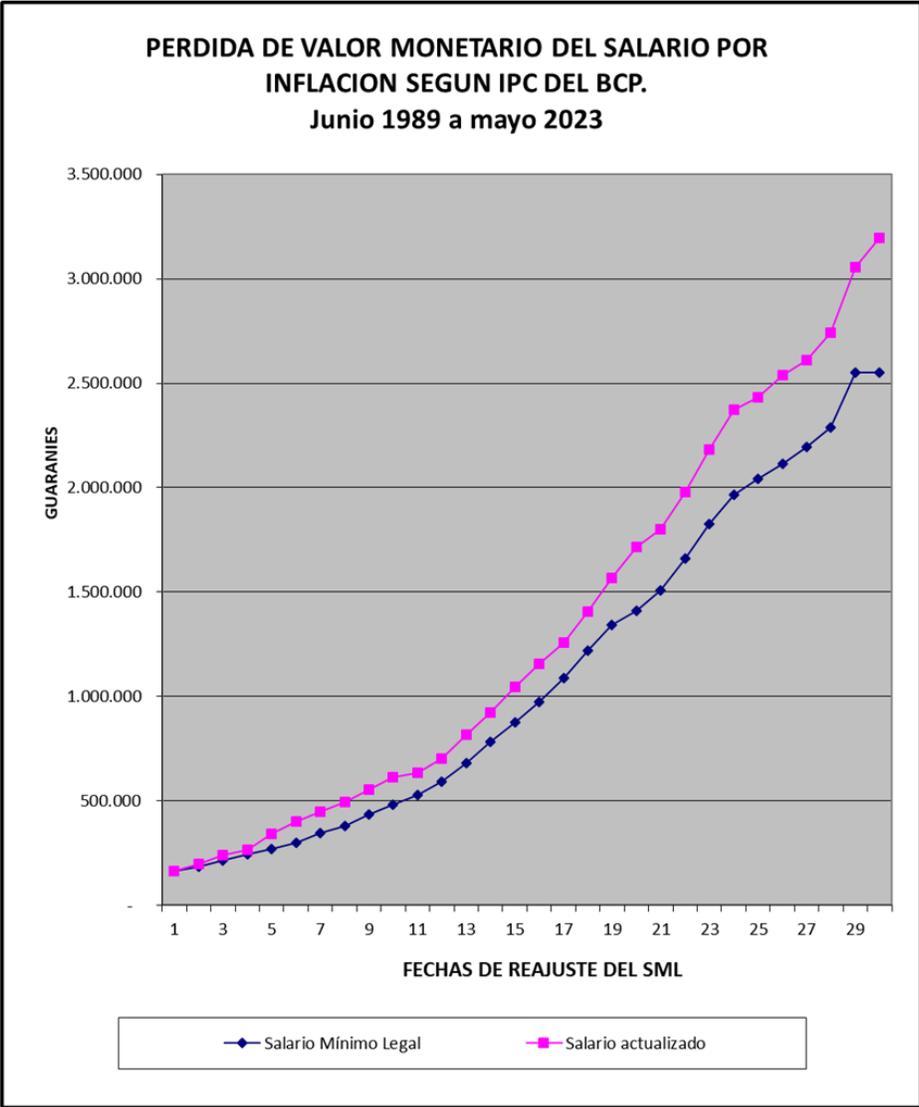
<sup>1</sup> Elaborado por Raúl Monte Domecq, economista (raulmonte01@gmail.com)

CALCULO DE LA PERDIDA DEL VALOR MONETARIO DEL SALARIO MINIMO LEGAL POR LA INFLACION										
PERIODO: 01 JUNIO 1989 A 30 MAYO 2023.										
No.	FECHA	SALARIO MINIMO LEGAL VIGENTE			INDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR IPC - BASE: 2007=100 - BCP (*)			SALARIO MINIMO LEGAL ACTUALIZADO	PERDIDA DEL VALOR MONETARIO DEL SML	
		VALOR EN Gs.	REAJUSTES PARC %	ACUM %	EN NUMERO INDICE	VARIAC. PARC. %	VARIAC. ACUM. %		EN Gs.	EN %
1	01.06.1989	164.640	---	---	10,2	---	---	164.640	---	---
2	01.01.1990	185.220	12,5	12,5	12,1	18,6	18,6	195.237	10.017	5,4
3	01.07.1990	213.003	15,0	29,4	14,9	22,8	45,6	239.695	26.692	12,5
4	01.10.1990	244.950	15,0	48,8	16,4	10,1	60,2	263.826	18.876	7,7
5	01.07.1992	269.445	10,0	63,7	21,3	29,9	108,1	342.651	73.206	27,2
6	01.05.1993	300.000	11,3	82,2	24,9	16,9	143,3	400.564	100.564	33,5
7	01.01.1994	345.000	15,0	109,5	27,7	11,2	170,7	445.608	100.608	29,2
8	01.07.1994	379.500	10,0	130,5	30,6	10,5	199,0	492.260	112.760	29,7
9	01.05.1995	436.425	15,0	165,1	34,5	12,7	237,1	554.999	118.574	27,2
10	01.04.1996	480.064	10,0	191,6	38,0	10,1	271,3	611.303	131.239	27,3
11	15.01.1997	528.076	10,0	220,7	39,4	3,7	285,0	633.825	105.749	20,0
12	15.03.1998	591.445	12,0	259,2	43,6	10,5	325,5	700.585	109.140	18,5
13	15.01.2000	680.162	15,0	313,1	50,7	16,3	394,9	814.803	134.641	19,8
14	01.05.2001	782.186	15,0	375,1	57,4	13,3	460,9	923.389	141.203	18,1
15	31.08.2002	876.048	12,0	432,1	65,1	13,4	536,1	1.047.259	171.211	19,5
16	28.02.2003	972.413	11,0	490,6	71,9	10,4	602,5	1.156.650	184.237	18,9
17	01.04.2005	1.089.103	12,0	561,5	78,2	8,8	664,1	1.257.997	168.894	15,5
18	01.04.2006	1.219.795	12,0	640,9	87,3	11,6	753,0	1.404.388	184.593	15,1
19	01.10.2007	1.341.775	10,0	715,0	97,4	11,6	851,7	1.566.866	225.091	16,8
20	01.05.2009	1.408.863	5,0	755,7	106,5	9,3	940,6	1.713.257	304.394	21,6
21	01.07.2010	1.507.484	7,0	815,6	112,0	5,2	994,3	1.801.735	294.251	19,5
22	01.04.2011	1.658.200	10,0	907,2	123,0	9,8	1.101,8	1.978.691	320.491	19,3
23	01.03.2014	1.824.055	10,0	1.007,9	135,6	10,2	1.224,9	2.181.387	357.332	19,6
25	01.12.2016	1.964.507	7,7	1.093,2	147,5	8,8	1.341,2	2.372.821	408.314	20,8
26	01.07.2017	2.041.123	3,9	1.139,7	151,2	2,5	1.377,2	2.432.142	391.019	19,2
27	01.07.2018	2.112.562	3,5	1.183,1	157,9	4,4	1.442,9	2.540.272	427.710	20,2
28	01.07.2019	2.192.839	3,8	1.231,9	162,3	2,8	1.486,1	2.611.400	418.561	19,1
29	01.07.2021	2.289.324	4,4	1.290,5	170,4	5,0	1.564,8	2.740.925	451.601	19,7
30	01.07.2022	2.550.307	11,4	1.449,0	190,0	11,5	1.756,3	3.056.132	505.825	19,8
31	30.05.2023	2.550.307	-	1.449,0	198,6	4,6	1.841,0	3.195.611	645.304	25,3

FUENTE: Elaborado por Raúl Monte Domecq, (raulmonte01@gmail.com), en base a:  
(1) Salario Mínimo Legal (SML) establecido por el Ministerio del Trabajo, Empleo y Seguridad Social.  
(2) Índice de Precios al Consumidor (IPC), Año base: 2007 = 100, Banco Central del Paraguay.  
(\*) La serie del IPC con base en Diciembre 2017 = 100 fue empalmada con la serie del IPC con base en diciembre de 2007 = 100.

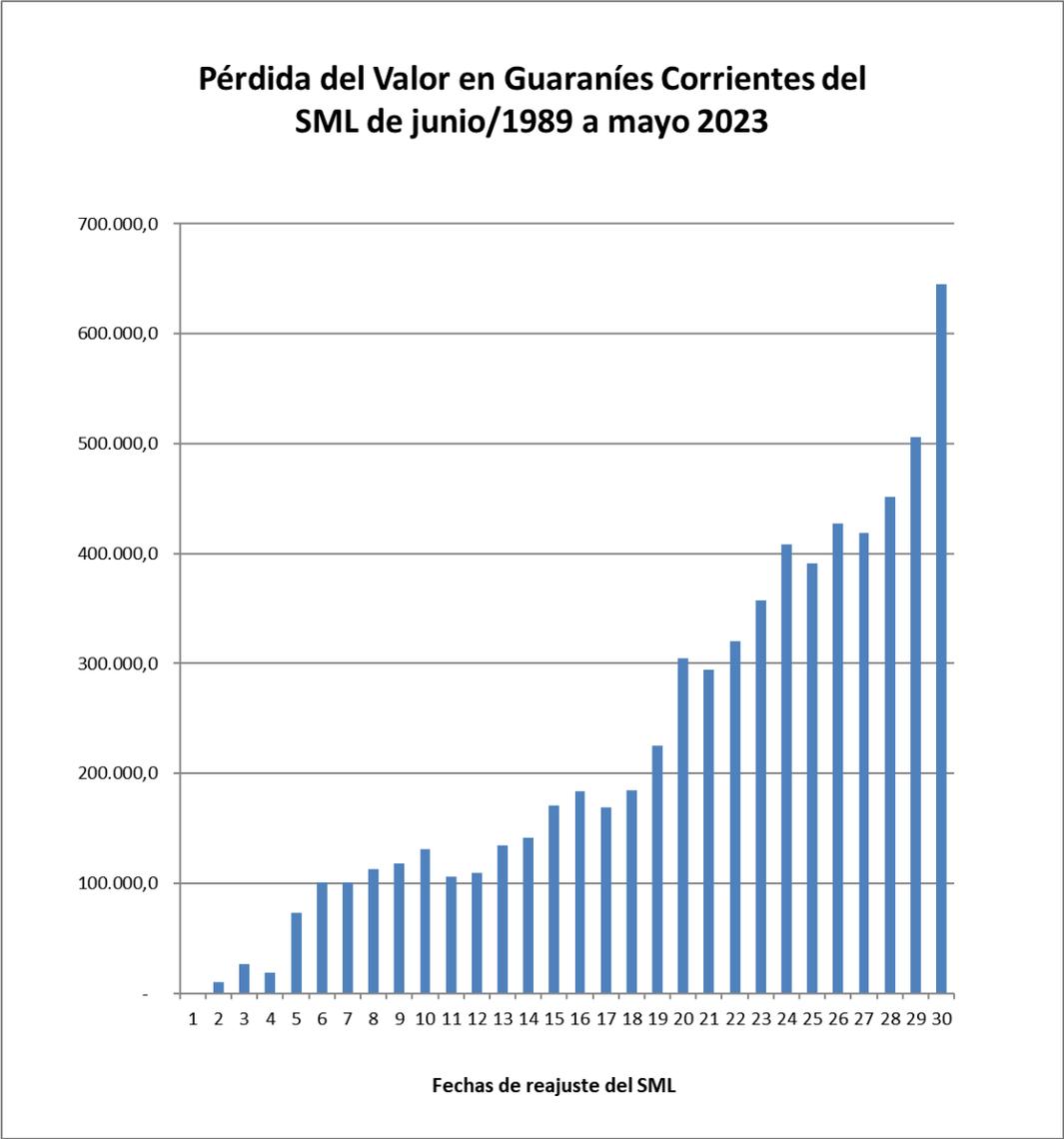
El **método de cálculo** es sencillo y directo. Se puede apreciar en el cuadro precedente con los dos tipos de salario mínimo legal: el **“vigente”** (columna 3) y **“Actualizado”** (columna 9). El valor monetario en Guaraníes corrientes del Salario Mínimo es actualizado por la tasa oficial de inflación del Banco Central del Paraguay. Refleja un valor corriente actual, que es –para este estudio– más ilustrativo para entender el fenómeno de la inflación sobre el poder adquisitivo del salario. Este mismo método, por ejemplo, lo utilizan las entidades bancarias en los estudios comparativos de los estados financieros de las empresas (balances patrimoniales y cuadro de resultados), actualizando las cuentas a valor presente. Como resultado diferencian las variaciones nominales y las reales. En cambio, el método de **“deflactar”** por la tasa de inflación, traslada los valores actuales a un valor pasado que se ubica en un año base o de partida de cálculo y lo denomina valor real o salario real.

**Reajuste monetario vs. aumento real.** En el análisis del salario y de la inflación, es importante diferenciar entre el **reajuste de su valor monetario**, que se hace al solo efecto de recuperar su poder adquisitivo que perdió a causa del aumento de precios en un periodo de tiempo determinado, por ejemplo, de un mes, un año o treinta años. El **aumento real** es cuando el valor del salario se incrementa por encima del nivel de inflación, en un lapso de tiempo dado, con lo cual se adiciona un valor agregado que amplía su capacidad de compra, por ejemplo, cuando se recibe un plus por productividad, retribución por resultados, ascensos, y otros reconocimientos al desempeño del trabajador, sea del sector privado o público. Lo que mejora la calidad de vida del trabajador y su familia, es el aumento real, representando tanto para el Estado como para la sociedad, un avance en políticas redistributivas y fortalecimiento del mercado interno; factor esencial para proyectar la reactivación económica y el desarrollo sustentable con inclusión social y protección de los bienes comunes de la naturaleza.



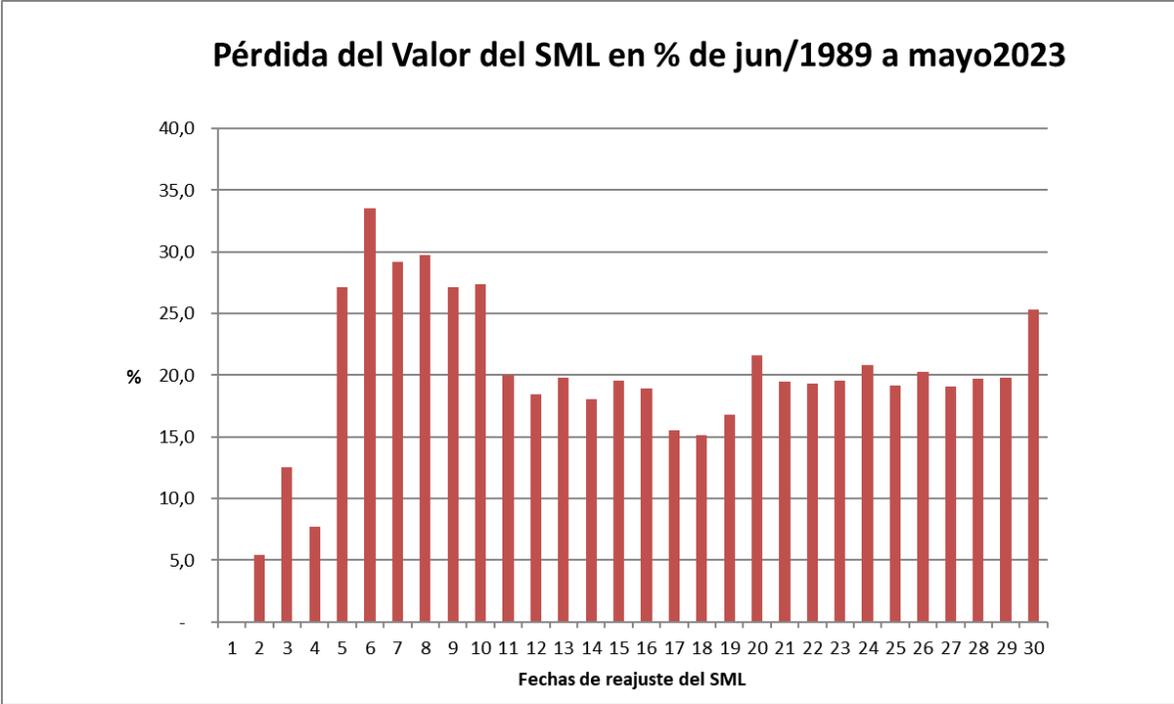
En el grafico precedente, se observa la tendencia histórica de la brecha entre el **SML vigente** y el **SML actualizado** por el IPC del BCP, que ha oscilado entre el 20% y el 30%. Esta pérdida nunca más se recupera, deja secuelas en todos los miembros de una familia que depende de un SML y la brecha que se ensancha con el tiempo es una de las fuentes reproductoras de la pobreza y de la desigualdad social en el Paraguay.

El siguiente gráfico, señala las **pérdidas del valor monetario** del salario expresado en Guaraníes en cada reajuste y durante el periodo de 34 años; en el cual, resalta el brusco aumento de la cifra ubicado en 645.304 Guaraníes por mes.



En el siguiente gráfico, dato resaltante que se observa en esta serie histórica, es el registro de algunos “picos” en niveles de **pérdidas de valor monetario del SML**, expresados en tasas porcentuales de variación, al superar niveles entre el 25% y 33%.

- El primero fue en mayo de 1993, durante el gobierno del Presidente Andrés Rodríguez, de la ANR, (Asociación Nacional Republicana. Partido Colorado) con un valor de Gs. 300.000 por mes, registró una pérdida monetaria del SML del 33,5%. En los siguientes años, entre 1994 y 1996, siguieron importantes pérdidas del poder de compra del SML entre 27% y 29%
- En la actualidad, entre junio 2022 y mayo 2023, durante el actual gobierno del Presidente Mario Abdo Benítez, de la ANR, con un valor de Gs. 2.550.307 por mes, registró una pérdida monetaria del SML del 25.3%.



## ¿Por qué se da esta tendencia del déficit permanente del SML? (2)

En la búsqueda de respuestas, se reúnen los siguientes elementos de juicio:

El Salario tiene un deterioro superior a lo que dicen las estadísticas. No obstante, estos cálculos, se puede afirmar que la pérdida del salario mínimo legal en la realidad es superior al nivel del estimado en 25.3%, por los siguientes argumentos:

i) En ausencia de un índice de costo de vida no estatal, el presente cálculo es dependiente del Índice de Precios al Consumidor (IPC) calculado por el Banco Central. La sociedad paraguaya no tiene otro medio para hacer comparaciones en materia de inflación.

ii) El Banco Central utiliza como base de cálculo una canasta de bienes y servicios basada en lo que podemos denominar un presupuesto general, que no representa las pautas de consumo de una familia obrera; lo que significa que muchas veces los promedios no reflejan la realidad que corresponde a los sectores menos favorecidos de la sociedad, como son los trabajadores que dependen de un salario mínimo. Años atrás, el BCP elaboraba y publicaba mensualmente un “Índice para una familia Obrera”.

iii) En la percepción de las organizaciones sindicales de trabajadores del país, el Banco Central genera desconfianza hacia su neutralidad en reflejar la realidad del encarecimiento del costo de vida para los trabajadores. Esto se debe a que el BCP es “juez y parte” a la vez. Por un lado, Ley Nº 489 “Carta Orgánica” del BCP, en su Art. 3º establece: *“Son objetivos fundamentales del Banco Central del Paraguay preservar y velar por la estabilidad del valor de la moneda y promover la eficacia y estabilidad del sistema financiero”*, lo que implica mantener controlada la inflación. Por otro lado, mantiene la exclusividad en la elaboración del Índice de Precios al Consumidor por ser la única fuente al momento de estudiar cada reajuste del SML, una suerte de monopolio de hecho.

iv) Uso del sentido común: además de considerar la consistencia y el alcance de las estadísticas oficiales, en materia de salario e inflación, un recurso muy útil en el análisis económico es usar el sentido común y preguntarse: **¿puede una familia tipo de cuatro o cinco miembros acceder a una vida digna con el actual valor del SML de Gs. 2.550.307 por mes?** Cualquier sondeo de opinión o encuesta de presupuestos de consumo familiar arrojará valores varias veces superiores a un SML. La Constitución de la República, en su Art. 92 establece que “el trabajador tiene derecho a disfrutar de una remuneración que le asegure, a él y a su familia, una existencia libre y digna.” Para ello, consagra el salario vital, mínimo y móvil, entre otros derechos.

Asunción, 16 de junio de 2023.-

---

<sup>2</sup> En base al Estudio realizado para la OIT. Monte Domecq, R. (2017)., “Evolución del Salario Mínimo en 28 años de democracia en el Paraguay”.